



**Expediente n.º:** 491/2024

**Título:** Aprovechamiento cinegético completo de coto CA10133, “Hernán Martín” perteneciente al grupo de Montes Propios de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY)

**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

**Procedimiento:** Contrataciones Patrimoniales

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO COMPLETO EN EL ACOTADO CA-10.133, “HERNAN MARTIN”, PERTENECIENTES AL GRUPO DE MONTES DE ALCALA DE LOS GAZULES (CA-30018-CCAY).**

**CLAUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación**

**1. CONSIDERACIONES PREVIAS**

Se redacta el presente Pliego de Cláusulas Administrativas por el que se regirá, además de por los Técnicos, el APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO COMPLETO DEL COTO CA-10.133, “HERNÁN MARTIN”, constituido a partir de los terrenos del Monte del mismo nombre pertenecientes al grupo de montes de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY) y gestionados a través de su Plan Técnico de Caza.

El lote de ordenación cinegética aludido está constituido por los siguientes Montes, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz):

DATOS DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO				
MONTE	MATRICULA	DENOMINACION	SUPERFICIE	CATEGORIA
Hernán Martín	CA-10.133	“Hernán Martín”	964 has	1º

El contrato a que se refiere el presente pliego de aprovechamiento de los terrenos cinegéticos de gestión pública es de naturaleza administrativa especial conforme a lo establecido en el artículo 25.1, letra b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en primer término, por sus normas específicas.

Así mismo y a continuación le será de aplicación el presente Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, las disposiciones comunes a los contratos previstas en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo dispuesto por la LCSP y a las cláusulas contenidas en el presente pliego;





supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La normativa específica del presente contrato se encuentra regulada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres y el Decreto 126/2017 de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía (ROCA, en adelante). El presente Pliego, el de Condiciones Técnicas Particulares, el Plan Técnico de Caza y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

En caso de discrepancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el presente Pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

## **2. JUSTIFICACIÓN**

El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, dentro de sus competencias, lleva a cabo la gestión de los recursos cinegéticos de los acotados constituidos en los Montes de su propiedad. En este sentido, el aprovechamiento cinegético de estos terrenos se gestiona respondiendo a un objetivo básico; conservar, fomentar, aprovechar y proteger los recursos cinegéticos de manera sostenible y compatible con el equilibrio natural, y a su misma vez, facilitar el ejercicio de la caza, en régimen de igualdad de oportunidades a todos los cazadores y cazadoras, pudiendo ser gestionados, bien mediante gestión directa por parte del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules o bien, mediante la adjudicación a través de licitación pública.

La caza es hoy en día una actividad cultural, social y económica de gran importancia, cabe destacar el papel que tiene en la conservación de los equilibrios biológicos y los usos tradicionales del medio rural, contribuyendo al mantenimiento del patrimonio cultural en el sentido más amplio del término y reservando un lugar relevante a su función en el mantenimiento y recuperación de los ecosistemas y especies silvestres.

El modelo de gestión cinegética que en la actualidad se está llevando a cabo desde el Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, está basado en la sostenibilidad en consonancia con el criterio general de conservación de la naturaleza y de pleno respeto a la biodiversidad, y al mismo tiempo se quiere llevar a cabo de manera social, acercando a todos la posibilidad de la práctica de esta actividad, lo que se ha venido a llamar; la caza social, mediante el aprovechamiento de un recurso natural renovable que repercute en el desarrollo económico, ecológico y social de zonas rurales poco favorecidas, al generar una oferta cinegética de calidad contrastada que da lugar a importantes recursos económicos y sociales en el medio rural.

## **3. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN POR LOTES**

- 1.
- 2.





### 3.

#### 3.1. Objeto del Contrato.

El objeto del contrato a que se refiere el presente pliego es el aprovechamiento cinegético completo del coto CA-10.133, pertenecientes al grupo de montes de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY) y gestionados a través de su Plan Técnico de Caza, a celebrar por el Ilmo. Ayto. de Alcalá de los Gazules, durante cinco temporadas cinegéticas a cambio de un precio de manera compatible con el equilibrio natural.

#### 3.2. División por Lotes.

De acuerdo al Artículo 99.3.b) de la LCSP; “El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.

Dado que el aprovechamiento licitado tiene como unidad de gestión un único Monte (Hernán Martín) que conforma la base territorial del acotado y que por sus características y extensión garantiza la gestión de la caza mayor, el contrato no está dividido en lotes, puesto que ello dificultaría la correcta ejecución del contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del aprovechamiento cinegético será abierta y mediante concurso, en la que cualquier interesado podrá presentar una oferta.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula novena.

### CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

### CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación, Valor estimado y Revisión de Precios

### 4.

#### 4.1. Tipo de Licitación.

La Administración no llevará a cabo ningún pago económico por el contrato, dado que el presente contrato no supone coste para la Administración.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación adoptada por el órgano de contratación, de acuerdo con la oferta económica realizada, resultante de multiplicar el número de hectáreas y temporadas por el precio unitario recogido en la oferta que corresponda al





adjudicatario e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. El precio unitario de la oferta deberá ser igual o superior al canon por hectárea y categoría del terreno cinegético, que se encuentra expresado.

El precio base de licitación es el que figura a continuación, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

-Precio base de licitación IVA excluido: 964 has x 10,1 € = 9.736,4 €/Año

-Importe IVA (21%): 2.044,6 €/Año

-Importe total anual licitación IVA INCLUIDO: 11.781,0 €/Año

#### 4.2. Valor estimado del contrato.

El valor estimado por el total de las cinco temporadas cinegéticas, excluido el IVA, es de 48.682,0 €.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, es el mencionado anteriormente, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

El canon mínimo por aprovechamiento es el especificado en el presente pliego y resulta del análisis ponderado del precio base de licitación medio, por hectárea y año, de aprovechamientos similares en terrenos cinegéticos de caza mayor del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules durante los últimos 5 años, conforme a la siguiente tabla.

EXPEDIENTE	AÑO	MATRICULA COTO	PRECIO BASE DE LICITACIÓN
1436/2022	2023	CA-11.523, "Montero"	11,61 €/ha/año
2395/2019	2010	CA-11.522/11524 "Jota" y "Sauzal"	8,60 €/ha/año
491/2024	2024	CA-10.133 "Hernán Martín"	10,10 €/ha/año

#### 4.3. Revisión de precios.

No.

#### 4.4. Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento.

No.

#### CLÁUSULA QUINTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 a 88 de la LCSP.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que les sean propios.





Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico

Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante, lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

## 5.

### 5.1. La capacidad se acreditará:

**a)** En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

**b)** En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.





Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

## 5.2. La solvencia se acreditará:

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la clasificación de empresas se acreditará mediante la aportación de los documentos reglamentariamente establecidos de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios

de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá

efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

- La solvencia económica y financiera del empresario, deberá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes documentos:





**a) Declaración relativa a la cifra anual de negocios**, de la persona licitadora o candidata que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos el 50 % del valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos el 50 % del valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

En el caso de entidades no obligadas al depósito de sus cuentas anuales, tales como las entidades deportivas, la solvencia se acreditará mediante certificación del acta de la asamblea o junta de socios de aprobación de cuentas o liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Los empresarios individuales, en régimen fiscal de estimación directa, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. El resto de empresarios individuales acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de libros- registro de ingresos o ventas que le correspondan en función de su régimen fiscal.

**b) El patrimonio neto** según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que este vencida la obligación de aprobar cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, si esta vencido el plazo de presentación y se encuentran depositadas; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**c) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil** referidos a los daños que se pudieran ocasionar en el monte derivados de la gestión cinegética por parte del adjudicatario. La cuantía mínima por la que deberá estar suscrito el seguro no será inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la póliza expedida por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

- La solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse mediante los siguientes documentos:





a) Relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los seis últimos años.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50 % del valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, esto es experiencia en la gestión cinegética en montes de titularidad pública y privada.

Se acreditará de la siguiente manera:

- a) Contratos correspondientes o asociados a un Plan Técnico de Caza.
- b) Declaración jurada por parte del solicitante de los cotos gestionados indicando que han presentado las memorias anuales en los terrenos en los que acredita la experiencia.
- c) Actas de conformidad públicos (emitido por el correspondiente Organismo de la Administración) o privada (emitido por el titular del coto).

**NOTA:** cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica o profesional se acreditará por:

-Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

-Se exige un participante en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

Que cuente con experiencia acreditada de al menos tres años en la gestión cinegética en montes de titularidad pública y privada.

La acreditación se realizará con la aportación del Curriculum Vitae.

b) Adscripción al aprovechamiento de mínimo UN (1) guarda de caza con titulación específica y dedicación exclusiva.

De conformidad con el art. 75 de la LCSP, el empresario podrá acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo presentar compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta. En todo caso, el órgano de contratación exigirá responsabilidad conjunta entre el adjudicatario y las entidades a las que hubiera recurrido para la acreditación de solvencia.

Certificaciones de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en





cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de esta Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, o en su caso clasificación, deben comprometerse, mediante declaración responsable (Anexo II.1), a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.

### **5.3. La acreditación de las facultades para contratar con la administración**

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa (Anexo II).

## **CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato y Plazo**

**6.**

### **6.1. Duración del Contrato.**

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto el aprovechamiento cinegético completo en el acotado CA-10.133 “Hernán Martín”, pertenecientes al grupo de montes de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY), durante el período determinado siguiente a cambio de un precio de manera compatible con el equilibrio natural.

**Plazo total (en años):** 5 AÑOS. TEMPORADAS CINEGÉTICAS 2024/25, 2025/26, 2026/27, 2027/28 y 2028/29.

El contrato de aprovechamiento será por el número de temporadas completas que coincidirá con el de la vigencia del correspondiente Plan Técnico de Caza, de conformidad con el artículo 55.1. in fine del ROCA.

Se entiende por temporada de caza el conjunto de vedas y períodos hábiles comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de mayo del año siguiente, ambos incluidos (art. 16.3 ROCA).

El período de vigencia de los planes técnicos de caza será de cinco años, debiendo coincidir el mismo con temporadas completas de caza. En caso de estar iniciada la temporada en la fecha en





que se apruebe el plan técnico, será ésta considerada como completa a los efectos del cómputo del plazo indicado. Asimismo, el plazo de vigencia de los planes técnicos de caza que hayan optado por el régimen de evaluación continua regulado en el artículo 15, será indefinido (art. 16,1 ROCA).

En el caso de que el Plan Técnico de Caza se encuentre en régimen de evaluación continua (artículo 15 ROCA), aunque el mismo tenga una vigencia indefinida finalizará en el plazo establecido en el Anexo I sin que en ningún caso pueda superar el plazo máximo de cinco años.

### **6.2. Posibilidad de prórroga.**

Se podrá conceder una prórroga del plazo establecido que podrá ser por una o varias temporadas, siendo el máximo de la prórroga el de la duración del contrato original (5 temporadas). Dicha prórroga deberá ser solicitada por el adjudicatario al inicio de la última temporada del plazo original y su concesión, previo informe favorable del Director Técnico del Aprovechamiento, deberá ser motivada. No podrá concederse más de una prórroga en ningún caso.

En caso de alcanzarse acuerdo para la prórroga del contrato, el importe de la sexta temporada resultará de aplicar al precio por el que se le haya adjudicado el contrato, un incremento porcentual del 3% más IVA, y experimentará en temporadas sucesivas, un incremento anual del 3%.

Una vez finalizado el contrato no se podrá cazar en estos terrenos de gestión pública por carecer de los derechos cinegéticos pertinentes. En caso de incumplimiento se incurrirá en una infracción administrativa en materia de caza de las definidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que, en su caso proceda.

La ejecución del aprovechamiento se realizará exclusivamente en los terrenos cinegéticos recogidos en el presente pliego y conllevará la titularidad cinegética del coto.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa**

7.

### **7.1. CONDICIONES PREVIAS.**

**7.1.1** Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las Disposiciones Adicionales Decimoquinta y Decimosexta de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aplicarán en los términos que se establecen en la presente cláusula hasta tanto se apruebe la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la que se definirán las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del sector público. Una vez aprobada, deberán interpretarse de conformidad con la misma.





**7.1.2** El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para los licitadores en todas o algunas de las fases del procedimiento de adjudicación, en función del desarrollo de los programas y aplicaciones necesarios, e incluirá tanto las comunicaciones pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas (atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación del contrato, incluida la formalización del mismo).

Para todos o algunos de esos trámites podrá requerirse la utilización de firma electrónica.

**7.1.3** Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad material del acceso.

**7.1.4** De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, en adelante) y en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. En consecuencia, el órgano de contratación, a través de la unidad tramitadora del expediente, podrá recabar electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto todos aquellos documentos que siendo requeridos en el procedimiento de contratación, hayan sido ya aportados a cualquier otra Administración.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Excepcionalmente, si no fuera posible recabar los citados documentos, se solicitará nuevamente al interesado su aportación.

## **7.2 PRESENTACIÓN DE OFERTAS.**

**7.2.1.** El anuncio de licitación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 de la LCSP.

La presente licitación tiene carácter electrónico (Disposición Adicional 15ª LCSP). No se admitirán las ofertas que sean presentadas por otros medios.

**7.2.2** Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica Para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:  
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>





En la citada guía se indica como el licitador debe preparar, firmar y enviar la documentación y los sobres electrónicos que componen la proposición mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada. A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas -Guía del Operador Económico, disponibles en el anterior enlace) así como añadir a "Mis licitaciones" aquella para la que se desee descargar dicha herramienta.

En la utilización de la referida Herramienta deberán seguirse las indicaciones que la misma facilite respecto de la división en lotes del expediente, la aportación documental tanto en cuanto a su contenido, la utilización de plantillas y su alcance, como al del formato de los ficheros a incorporar y a la firma electrónica de los mismos y de los sobres electrónicos donde se incluyan.

**7.2.3** En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos.

**7.2.4** En caso de que, una vez abierta una proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

**7.2.5** El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones deberán enviarse mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo. En este sentido, dicha herramienta dejará de estar disponible para su descarga una vez que finalice dicho plazo, pero no impide o controla que la presentación material de la misma se efectúe dentro del mismo.

**7.2.6** Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**7.2.7** Si tras la presentación de la oferta se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del Perfil de Contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

**7.2.8** En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas electrónicas podrá ser pública, en cuyo caso se indicará así expresamente en el anuncio de licitación.





**7.2.9** La firma de documentos y sobres electrónicos que compongan la proposición deberá efectuarse con un certificado electrónico emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma.

En caso de operadores económicos extranjeros deberá contactarse con antelación suficiente con el Servicio de Contratación Electrónica y del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha escribiendo a la dirección [contrata@jccm.es](mailto:contrata@jccm.es) al objeto de poder facilitar, en su caso, soporte sobre el uso de otro tipo de certificados.

**7.2.10.** El soporte relativo al uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público podrá obtenerse escribiendo a [contrataciondelestado@minhafp.es](mailto:contrataciondelestado@minhafp.es)

En caso de experimentar problemas en el proceso de preparación o presentación electrónica de las ofertas, los licitadores pueden obtener soporte técnico en los siguientes correos electrónicos: [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es) Deberá indicarse el expediente y el órgano de contratación que licita, enviando todas las evidencias que puedan ayudar a resolver el problema, incluyendo capturas de pantalla en caso de error y descripción detallada de la incidencia.

Es importante tener en cuenta que, si no se contacta con la unidad soporte técnico de la Plataforma de Contratación, por esta vía durante el plazo de presentación de ofertas, las reclamaciones podrán no ser tomadas en consideración por el órgano de contratación.

Los licitadores presentarán su documentación en castellano y deberán ajustarse a lo previsto en este pliego. Su presentación supone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego sin salvedad o reserva alguna y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

**7.2.11** La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación.

El plazo de presentación de proposiciones será de **15 días naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará el mismo al siguiente día hábil.

**7.2.12** Las proposiciones y los documentos de los interesados deberán ajustarse al presente pliego y sus anexos, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de Contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**7.2.13** Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

**7.2.14** Contenido de las proposiciones:

Los licitadores presentarán su documentación en castellano y deberán ajustarse a lo previsto en este pliego.





Se presentará una única proposición y se presentará en dos archivos electrónicos de acuerdo a lo siguiente:

**SOBRE ELECTRÓNICO N° UNO (1). TÍTULO: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.**

Las empresas licitadoras presentarán un único sobre electrónico N°1 con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, con independencia del número de lotes a los que se licite. En este sobre se incluirá:

**a) Anexo II.** De conformidad con los artículos 140.1, a) y 141 LCSP las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable del licitador, suscrita por representante legal y conforme al modelo que se adjunta como Anexo II.1 a este pliego, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos e indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable (Anexo II.2) por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Estas declaraciones responsables se presentarán conforme a los modelos incluidos en el Anexo II.1, 2 y 3 del presente pliego, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente.

De conformidad con el art. 140.3 de la LCSP, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración. En todo caso, la citada documentación acreditativa se requerirá antes de adjudicar el contrato. No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación y éstos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación o la mesa, no estará obligado a presentar tales documentos.

Todas estas declaraciones y compromisos habrán de ser expedidas dentro del plazo señalado en el Anuncio de licitación, habrán de ser originales y deberán ir firmadas.

El momento para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

De acuerdo con el artículo 140.1 e) de la LCSP, cuando varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante conforme al modelo que se adjunta como Anexo II.1 a este pliego, firmado electrónicamente.





En el supuesto de que dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada una deberá acreditar su personalidad, capacidad, representación y solvencia, con la presentación de la documentación indicada en el presente pliego, respecto de cada una de los integrantes de la U.T.E.

Cuando se concurra en U.T.E. será necesario que las empresas que deseen concurrir integradas en ella presenten un documento privado en el que indiquen:

- los nombres, o denominación de las entidades, y circunstancias de los que la constituyan;
- el porcentaje de participación de cada uno de ellas en la U.T.E.;
- que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias;
- designación de un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión Temporal. A tales efectos podrá cumplimentarse el Anexo II.1 de este Pliego, indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarias (artículo 69 de la LCSP y art. 24 del RGLCAP).

El citado Anexo deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La constitución deberá formalizarse en escritura pública si se efectúa adjudicación a su favor. La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Tampoco podrá suscribir una propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por ella presentadas, de acuerdo con el artículo 139.3 de la LCSP.

En el supuesto de presentarse en U.T.E. la proposición deberá ser firmada, en todas sus páginas, por todos y cada uno de sus miembros.

### **SOBRE ELECTRÓNICO N° DOS (2). TÍTULO: Proposición económica y criterios de adjudicación evaluables de forma automática.**

En el archivo electrónico N° 2 se incluirá la oferta económica y en su caso, el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador, acreditativos del cumplimiento de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas, según se contempla en los anexos de los PPT. Las empresas licitadoras presentarán un único sobre electrónico N°2.

La oferta económica, será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo III de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar





como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea inferior al presupuesto de licitación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.

La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 139.3 LCSP.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, o variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios se deberá presentar una única oferta de criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

En la proposición económica no se entenderán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en los archivos electrónicos podrá ser causa de exclusión de la licitación, salvo que se observen defectos subsanables en la documentación presentada, concediéndose en tal caso un plazo de tres días hábiles al empresario para que los corrija.

### **7.3 EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas y condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna. Al amparo del art. 158 de la LCSP, los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativos a ofertas anormalmente bajas.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP,





conllevarlo, a su vez, la incautación de la garantía provisional, en caso de que ésta se hubiera exigido, en los términos previstos en el artículo 106 de la LCSP.

#### 7.4. VARIANTES (ART. 142 DE LA LCSP).

No se admiten variantes por parte de los licitadores.

### CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio sobre un total de **100 puntos**:

#### 1) La **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**.(Anexo III)

Considerándose al respecto que tendrá más valor la oferta más alta. El criterio oferta económica se valorará con dos decimales y las propuestas económicas **se puntuarán de 0 a 80 puntos** de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\text{PUNTUACIÓN ECONÓMICA} = E_0 - [(E_{\text{MAX}} - E_N) / (E_{\text{MAX}} / E_0)]$$

Donde:

- $E_0$  = La puntuación máxima que a obtener en el criterio oferta económica (80).
- $E_N$  = La oferta económica de cada una de las empresas licitadoras.
- $E_{\text{MAX}}$  = La mayor de las ofertas económicas obtenidas.

#### 2) **CRITERIOS CUALITATIVOS**.

Se asignará un máximo de 20 puntos a los licitadores que aumenten cualitativamente el desarrollo de la actividad cinegética en base a la siguiente baremación:

#### 2.A. Criterios cualitativos de mejoras de hábitat. (Anexo IV)

El adjudicatario que presente una memoria en la que se incluyan las siguientes actuaciones de mejoras de hábitat e infraestructuras podrá obtener una puntuación máxima de hasta 9 puntos en base a la inversión realizada:

ACTUACION	PORCENTAJE DE INVERSION					
	1,5-2,5 % de inversión	2,5-5,0 % de inversión	5,0-7,5 % de inversión	7,5-10,0 % de inversión	10,0-12,5 % de inversión	12,5-15,0 % de inversión
Implantación de herbáceas para la alimentación de fauna silvestre	0,5 puntos	1 punto	1,5 puntos	2 puntos	2,5 puntos	3 puntos
Desbroces selectivos	0,5 puntos	1 punto	1,5 puntos	2 puntos	2,5 puntos	3 puntos
Construcción y adecuación de charcas y bebederos para la fauna silvestre	0,5 puntos	1 punto	1,5 puntos	2 puntos	2,5 puntos	3 puntos
Colocación de comederos para el fomento de las poblaciones de Corzo	0,5 puntos	1 punto	1,5 puntos	2 puntos	2,5 puntos	3 puntos
Mantenimiento de las infraestructuras viarias del Monte.	0,5 puntos	1 punto	1,5 puntos	2 puntos	2,5 puntos	3 puntos
(*) Si la suma de las actuaciones de cada inversión es igual o menor al 15% del valor estimado, se les dará un máximo de 3 puntos. El porcentaje de inversión está referido al valor estimado del contrato, siendo valorable hasta un máximo del 15%. La puntuación máxima por este criterio será de 5 puntos, aunque la suma de puntos de las distintas actuaciones sea superior.						

#### 2.B. Actuaciones para favorecer la protección y recuperación de las poblaciones de especies cazables y no cazables. (Anexo V)





Se asignará hasta un máximo de 5 puntos al adjudicatario que realice las siguientes actuaciones, entre otras:

- I. Declaración Responsable de renuncia por parte del adjudicatario a una de las siguientes opciones. Se podrán asignar 3 puntos sobre 100 del total distribuido de la siguiente forma:
  - i. A la caza de conejo en terrenos cinegéticos de caza en los que el aprovechamiento principal es la caza mayor: 1,5 puntos.
  - ii. A la caza de perdiz en terrenos cinegéticos de caza en los que el aprovechamiento principal es la caza mayor y el secundario es la menor: 1,5 puntos.
- II. Declaración Responsable para establecer zonas de reserva con el objetivo de potenciar y recuperar las poblaciones de especies silvestres cazables y no cazables: Se podrán asignar 2 puntos sobre 100 del total distribuido de la siguiente forma:
  - i. Si el porcentaje de superficie adicional de zona de reserva respecto al mínimo establecido está comprendido entre (5%-10% adicional): 1 punto.
  - ii. Si el porcentaje de superficie adicional de zona de reserva respecto al mínimo establecido (>10% adicional): 2 puntos.

### **2.C. Colaboración con el Uso Público y Otros Aprovechamiento del Monte. (Anexo VI)**

Dada la relevancia del Monte Hernán Martín en el Uso Público, tanto del Municipio de Alcalá de los Gazules en particular, como en el conjunto del P.N. de los Alcornocales en general, se valorará la colaboración y coordinación del adjudicatario con las actividades recreativas desarrolladas en el mismo, asignándose 6 puntos al licitador que colabore con el Uso Público del Monte conforme al Anexo VI

#### **CLÁUSULA NOVENA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates**

De conformidad con el artículo 147 de la LCSP, si dos o más empresas hubieran presentado ofertas igualmente ventajosas, obtendrá mejor posición para la conclusión del presente contrato aquella que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento de la misma. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si tras la aplicación del criterio anterior persistiera el empate, se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

A tales efectos, la Mesa de contratación otorgará un plazo mínimo de cinco días (5) naturales para aportar la documentación justificativa de tales extremos. En los supuestos de igualdad de proposiciones, cuando los criterios anteriormente descritos no hayan resultado eficaces para proceder al desempate, se procederá a un sorteo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación**

El órgano de contratación, para la adjudicación del presente contrato, estará asistido por una Mesa de contratación que actuará conforme a lo previsto en los arts. 326 y 327 de la LCSP y en el RD 817/2009, siempre que no contradiga la norma anterior, y estará constituida por un





Presidente/a, al menos cuatro Vocales y un/a Secretario/a, designados por el órgano de contratación. Entre los Vocales deberá figurar necesariamente un/a funcionario/a de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la apertura de las ofertas.

### **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. Apertura de Ofertas**

#### **1. APERTURA DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° UNO Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.**

En un plazo máximo de 20 días, concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación calificará la documentación que deben incluirse en el archivo electrónico N° 1. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores interesados mediante los medios que los licitadores hayan indicado, concediéndoles un plazo de tres (3) días para su corrección o subsanación, con apercibimiento de exclusión definitiva en caso de no subsanar en plazo (artículo 141.2 LCSP).

Las circunstancias reseñadas se comunicarán al licitador e igualmente, se harán públicas mediante el tablón de anuncios de la sede del órgano de contratación. De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ellos.

#### **2. APERTURA Y EXAMEN DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° DOS.**

En la sesión de apertura del resto de las proposiciones (sobre electrónico N° 2: proposición económica y documentación para la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas) celebrada en el lugar, fecha y hora señalado en el perfil del contratante y, en su caso, de forma facultativa para el órgano de contratación en el anuncio de licitación, la Mesa, conforme establece el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, comunicará en su caso el resultado de la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del archivo electrónico n° 2 y a la lectura de las proposiciones económicas, con lo que finalizará el acto.

El acta de la Mesa de Contratación se publicará conforme a lo establecido en el art. 63.3.e) de la LCSP.

El acto de la Mesa de contratación por el que se acuerde la exclusión del licitador podrá ser recurrido mediante la interposición de recurso de alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122 de la LPACAP.

Una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el





siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, presente la documentación conforme establece el apartado 20 del presente PCAP.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación**

Todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación se publicarán en el Perfil del Contratante (excluyéndose aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente), así como el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, y, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato. Todo ello sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el art. 155.2 de la LCSP, a petición del candidato o licitador de que se trate, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

- a) A todos los candidatos descartados, los motivos por los que se haya desestimado su candidatura.
- b) A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.
- c) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.
- d) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, el desarrollo de las negociaciones y el diálogo con los licitadores.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Clasificación de Ofertas y Propuesta de adjudicación. Requerimiento de Documentación**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, la Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y posteriormente elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, habrá de motivar su decisión (art. 157.6 de la LCSP).

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.





En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias digitales que tengan carácter de auténticas, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todos casos originales, y será la siguiente:

- a) Capacidad de obrar.
- b) Documentación acreditativa de la representación, en su caso.
- c) Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, y, en su caso declaración responsable de encontrarse exento.
- d) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Acreditación de los criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional contemplados en el presente pliego.
- f) Que cuenta con la debida clasificación, en su caso.
- g) Documentos acreditativos de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- h) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva. El importe de la garantía definitiva será del 5 por 100 (cinco por ciento), del importe de adjudicación (excluido IVA o el impuesto que legalmente corresponda). La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 LCSP.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación (artículo 109.3 LCSP).

Las responsabilidades a las que se halla afecta la garantía son las establecidas en el artículo 110 LCSP. La devolución o cancelación de la garantía definitiva no se realizará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del adjudicatario (art. 111 LCSP).

i) Seguro de responsabilidad civil que sirva para hacer frente a las posibles responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato de aprovechamiento.

En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de





tiempo pactado como de ejecución del contrato. La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

El Seguro de Responsabilidad Civil deberá cubrir el pago de las indemnizaciones de las que puedan resultar civilmente responsable el titular del contrato, conforme a derecho, por daños corporales, materiales y los perjuicios que de estos se deriven ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, por un importe no inferior a 600.000 Euros.

Entre las coberturas mínimas que debe tener esta póliza se encuentran las siguientes:

- La Responsabilidad Civil directa del titular del contrato por los daños causados con motivo de la práctica de la caza, en exceso de los Seguros Obligatorio y Voluntario del Cazador.
- La Responsabilidad Civil de los empleados del titular del contrato por los daños causados con motivo de la práctica de la caza incluso cuando éstos actúen como ojeadores o secretarios de las partidas.
- La Responsabilidad Civil subsidiaria del titular del contrato por daños causados por otras personas autorizadas a cazar dentro de la finca objeto del seguro.
- Daños ocasionados por la utilización de guardas armados, siempre que estos tengan la oportuna autorización y actúen en el ámbito de dependencia del adjudicatario.
- Daños ocasionados por las especies cinegéticas de las que es objeto de explotación el coto asegurado.

**j)** En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento del compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

**k)** Certificados relativos al cumplimiento o excepcionalidad de lo dispuesto en la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

La acreditación del cumplimiento de la referida obligación se efectuará mediante la presentación, ante el órgano de contratación, de un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y cuántos de éstos son trabajadores discapacitados.

En el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación, la acreditación del cumplimiento se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor expedido por el Servicio Público de Empleo competente y declaración responsable sobre del cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado.

**l)** Declaración de documentos o datos de carácter confidencial. Tal y como prevé el artículo 133 LCSP, los licitadores deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpreso al margen del documento o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.





Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales en los términos del artículo 68 de la LPACAP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Todo ello, sin perjuicio de exigirle el tres por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad (artículo 150.2 de la LCSP).

**m)** Documentación que acredite el cumplimiento de los criterios objetivos evaluados y puntuados de forma automática, mediante los certificados y documentos que lo acrediten.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato**

1. Recibida adecuadamente la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, conforme al artículo 44 LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.2 LCSP.

En dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario y conforme a lo establecido en la cláusula 7.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y





transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 150 LCSP).

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante, de conformidad con el artículo 151 de la LCSP. En dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que deba procederse a la formalización del contrato. Tal y como establece el artículo 151.3 de la LCSP, la notificación se hará por medios electrónicos.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para interposición de los recursos que sean oportunos sin que los mismos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

2. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

El órgano de contratación podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En tales supuestos, lo notificará a los candidatos o licitadores. Todo ello, siempre con anterioridad a la formalización del contrato (art. 152 de la LCSP)

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato**

1. Antes de la formalización del contrato la persona adjudicataria, deberá acreditar haber abonado el importe correspondiente a la primera anualidad de la adjudicación, en el número de cuenta que le será facilitado por el órgano de contratación.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.





La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos y se firmará electrónicamente. La totalidad de las firmas se deben realizar en el mismo entorno de firma, con la finalidad de garantizar que los metadatos del documento se incorporan adecuadamente. Bajo ningún concepto se deben admitir fórmulas que impliquen el “refirmado” de documentos (toda vez que ello podría corromper las firmas anteriores). En ningún caso, además, se puede sustituir el entorno de firma por otras formas de envío del documento para su firma como, por ejemplo, el correo electrónico u otras plataformas similares de intercambio de información.

Salvo delito o fraude, un certificado digital se presume utilizado única y exclusivamente por su titular, tal y como recoge el art. 15.4 del RD 203/2021. Por todo ello “Corresponde al titular del correspondiente certificado electrónico disponer las medidas adecuadas para su correcta utilización. El Ayuntamiento no se responsabiliza de un uso negligente o inadecuado del certificado, correspondiendo en exclusiva dicha responsabilidad a su titular”.

Con la firma de la formalización del contrato se entenderán firmados de forma tácita el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y aceptado el Plan Técnico de Caza redactado por la Consejería competente en materia de caza.

2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si ésta se hubiera constituido (art. 153.4 de la LCSP). En este caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación oportuna.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios de demora que le pudiera ocasionar (art. 153.5 de la LCSP).

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP, para la tramitación de emergencia.

3. Tal y como establece el art. 154 de la LCSP, la formalización del contrato se publicará a través del oportuno anuncio en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

4. Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute del aprovechamiento y le sea comunicada al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de la Delegación Provincial, la licencia de aprovechamiento dentro de los 20 días hábiles siguientes al de la notificación. En el caso de que el adjudicatario no obtenga la licencia de aprovechamiento, el órgano de contratación podrá declarar nula la adjudicación y proceder a resolver el contrato que se hubiere firmado, con pérdida de la garantía y con la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, a la Junta de Andalucía.

5. La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Administración, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o





privado sean necesarios para el inicio de los trabajos, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

6. Así mismo, la persona contratista estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven el aprovechamiento, gastos que serán de cuenta de la persona contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Ejecución del contrato.**

1. La adjudicación se hace a riesgo y ventura de la persona o entidad adjudicataria, la cual no podrá solicitar alteración del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo. (197 LCSP).
2. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos y de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista, el Responsable Técnico del aprovechamiento. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecido en el presente pliego.
3. Además, el contratista queda obligado al cumplimiento de los planes de ordenación de los recursos naturales (art.12 de la Ley 2/1992, de 15 de julio, Forestal de Andalucía), y demás instrumentos de planificación ambiental, así como a la normativa sectorial que le resulte de aplicación, especialmente la Ley 8/2003, de 28 de agosto, de la Flora y fauna Silvestre de Andalucía y el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.
4. La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración contratante o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
5. El adjudicatario deberá presentar en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de comunicación recibida por parte del Responsable Técnico, en la Administración contratante un documento en el que se indiquen todas las actuaciones que se pretenden realizar por temporada cinegética y el plazo para realizarlas, junto con un proyecto, informe técnico o memoria técnica, planos de ubicación de las actuaciones, fotografías y presupuesto en el que se detallen las mismas. Una vez supervisadas las actuaciones y aprobadas por el organismo competente se procedería a su ejecución.
6. No se permitirá la concentración en la realización de las actuaciones en el último año de ejecución del contrato, debiendo estar prevista la programación de las actuaciones anualmente.
7. Las comunicaciones al contratista serán electrónicas, debiendo comunicarse al órgano de contratación cualquier cambio producido en el mismo.





8. La ejecución del aprovechamiento tendrá lugar exclusivamente en los terrenos cinegéticos y en la forma definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo de cuenta del adjudicatario los desplazamientos necesarios para ello y a su cargo el cuidado y guarda de los terrenos cinegéticos adjudicados.
9. El disfrute del aprovechamiento deberá realizarse de acuerdo con el Plan Técnico de Caza aprobado por la Delegación Territorial que corresponda, así como de acuerdo con el Programa Anual de Conservación y Fomento Cinegético del terreno de gestión pública correspondiente.
10. En el caso en el que fuera necesario una modificación del Plan Técnico de Caza, será a propuesta del Responsable Técnico del aprovechamiento y deberá ser aprobada por la persona titular del órgano territorial provincial con competencia en materia de caza.
11. Si el contratista fuere una Sociedad Deportiva de Cazadores, Asociación de cazadores sin ánimo de lucro, Club de cazadores o grupo de cazadores, el importe de los permisos adjudicados a cazadores ajenos no podrá ser superior al doble de la cantidad que abonen sus socios o miembros para la misma modalidad de caza, debiendo presentar declaración responsable al respecto.
12. En ambos casos, de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la Flora y Fauna Silvestre, la contratación en aprovechamientos cinegéticos de puestos o permisos de caza deberá documentarse individualmente (art. 75-2 ROCA).
13. El aprovechamiento cinegético se realizará, en todo caso, de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
14. De conformidad con el artículo 74.1 del ROCA, conforme a lo previsto en el artículo 35.2.d) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres la caza podrá ser practicada por personas que habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento adecuados en los términos reglamentariamente establecidos, posean la tarjeta acreditativa de la habilitación como persona cazadora y la licencia de caza y no se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme.
15. En el plazo máximo de un mes contado a partir de la formalización del contrato la persona o entidad adjudicataria deberá señalar los terrenos cinegéticos mediante los indicadores reglamentarios (art. 23 ROCA).
16. Con el fin de asegurar el seguimiento adecuado de la ejecución del Plan Técnico de Caza, la persona o entidad adjudicataria del coto de caza debe presentar, antes del 15 de junio de cada año, la memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior, con el contenido exigido en el art. 14.2 del ROCA.
17. Junto con la memoria anual de actividades deberá enviar al Responsable Técnico una copia de los partes veterinarios correspondientes a las monterías, batidas, ganchos, recechos o aguardos realizados.
18. En las áreas cercadas para protección de las repoblaciones forestales, siempre que estas se ajusten a lo recogido en el Artículo 68.1 del Reglamento de Caza, se deberá colaborar con la





Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio en el mantenimiento de los cerramientos perimetrales de las mismas para evitar la entrada de reses.

19. El contratista deberá contar, a la formalización del contrato, con el personal de guardería exigido en el presente pliego, acreditando su contratación mediante cualquier medio válido.

20. Será de cuenta del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato desde la fecha de entrega del aprovechamiento hasta la fecha en que se verifique el reconocimiento final, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

21. También serán por cuenta del concesionario las obras de conservación de las infraestructuras tales como limpieza de fuentes, desbroces de orientados a la presencia del corzo, cerramientos, reparación de caminos, veredas u otros accesos etc... Para llevar a cabo dichas actuaciones el adjudicatario deberá solicitar con carácter previo las licencias oportunas ante este Ayuntamiento, el Parque Natural de los Alcornocales o ante cualquier otra Administración u organismo competente. El concesionario deberá mantener en buen estado el dominio público utilizado y asume el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza

22. Para los daños por fauna cinegética se estará a lo regulado por el artículo 34.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la Flora y Fauna Silvestre, y el artículo 61 del ROCA, que atribuye a los titulares de los aprovechamientos la responsabilidad de los daños que causen los ejemplares de especies cinegéticas incluidas en el plan técnico de caza y que procedan de los citados aprovechamientos, excepto cuando el daño sea exclusivamente debido a culpa o negligencia del perjudicado, o por causa de fuerza mayor.

23. Una vez realizado el disfrute, el contratista tiene la obligación de ejecutar las tareas necesarias para la adecuación de los terrenos a las condiciones en que fueron entregados. En todo caso, será especialmente obligatorio y exigible lo anterior cuando, por la omisión de estas tareas, exista algún tipo de riesgo de deterioro del medio natural.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario. Condiciones Especiales.**

Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este Pliego y del Pliego General de Condiciones técnico-facultativas para el aprovechamiento que formará parte del contrato que se firma, que tendrán carácter contractual, y del contrato firmado entre las partes, así como los derivados de la Legislación aplicable.

El futuro contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

**1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista:**

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier





tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la ejecución del aprovechamiento contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del aprovechamiento, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: El adjudicatario deberá facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules los terrenos suficientes para la organización anual de una Batida de Gestión, siguiendo en todo momento lo establecido en el Plan Técnico de Caza, con un máximo de 12 puestos ofrecidos a los miembros o asociaciones de caza local que lo soliciten. Tendrá carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

3. Obligación de tener adscrito al aprovechamiento cinegético un mínimo de un guarda de caza con acreditación específica y dedicación exclusiva: En el momento de la formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar el alta laboral del personal de guardería exigido, o en su caso, contrato de servicio con empresa especializada en labores de seguridad o guardería que contemple la asistencia exclusiva en los terrenos objeto de aprovechamiento.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Pago: Régimen de Abono del Precio.**

El contratista tendrá la obligación del pago del aprovechamiento, con arreglo a los precios convenidos, y a sus modificaciones, si las hubiere. El pago se efectuará conforme a las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones Técnicas.





### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Resolución del contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos previstos en el artículo 211 de la LCSP, en el presente Pliego y en los de Condiciones Técnico-Facultativas tanto particulares como generales y especiales y se acordará por el órgano de contratación de oficio, o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 17 de este pliego. (Obligaciones laborales y sociales)
- b) El abandono por parte del contratista del aprovechamiento objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.
- c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Incumplimiento de la obligación del pago del precio del aprovechamiento en las condiciones fijadas.
- f) La renuncia del adjudicatario al aprovechamiento.

La concurrencia de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que el aprovechamiento se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 203.2 LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar el aprovechamiento en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos,

podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213.6 LCSP.

### **CLÁUSULA VIGESIMA. Unidad tramitadora**





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada de la tramitación y seguimiento del expediente será Contratación.

## **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

### **1. CONFIDENCIALIDAD.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

### **2. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de

Datos de Carácter Personal.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrolla, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimoquinta de LCSP.

## **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Responsable y director técnico del aprovechamiento cinagético.**

El órgano de contratación, conforme al artículo 62 LCSP deberá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el aprovechamiento.

## **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Acta de inicio**





La adjudicataria no podrá iniciar las actividades asociadas al contrato hasta la emisión del Acta de Inicio, por el que se pondrán a disposición del mismo los terrenos forestales objeto del aprovechamiento cinegético.

La ejecución comenzará con el levantamiento del Acta de Inicio en los quince días siguientes a la firma del contrato.

Una vez adjudicado el contrato, el Responsable Técnico enviará al adjudicatario el Acta de Inicio y posteriormente la petición de un calendario de ejecución de las actuaciones valoradas en la licitación contempladas en el presente Pliego.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Seguros**

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se recogen en el pliego.

Así, en atención a estos PCAP y de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 de la ROCA y a lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la persona contratista deberá tener suscrito un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato. La previsión de indemnización deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, e incluir las coberturas que en el mismo se señalan.

En este sentido, el seguro de responsabilidad civil deberá incluir los daños causados en las personas, bienes y en las explotaciones agrarias por los ejemplares de especies cinegéticas incluidas en el plan técnico de caza y que procedan de los citados aprovechamientos, o en su caso de sus terrenos cinegéticos, con independencia de que el aprovechamiento principal sea de caza mayor o menor, excepto cuando el daño sea exclusivamente debido a culpa o negligencia del perjudicado, o por causa de fuerza mayor.

De igual modo el seguro de responsabilidad civil deberá incluir los supuestos de accidentes de tráfico que puedan ocasionar las especies cinegéticas.

La cuantía mínima por la que deberá estar suscrito el seguro será de 600.000 euros, debiendo acreditarse previa a la formalización del contrato, debiendo mantener su vigencia durante todo el tiempo de duración del mismo.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Finalización aprovechamiento, reconocimiento final y devolución de la garantía**

Finalizadas las actividades del aprovechamiento cinegético o alcanzado el plazo de finalización del contrato, se procederá a la operación de reconocimiento final, a la que concurrirán las mismas personas que lo hicieron en el Acta de Inicio. De esta operación se levantará Acta de Reconocimiento Final en la que además de los datos y operaciones previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se consignará el estado de las superficies de actuación y, en su caso, el cumplimiento de las actuaciones de mejora del monte que, formando parte de los criterios de adjudicación, hubieren sido ofertadas por la persona contratista. El acta de





reconocimiento final será firmada el 31 de mayo del año de finalización del contrato por el responsable del aprovechamiento y el adjudicatario.

Finalizado el aprovechamiento cinegético, si el monte público adjudicado ha formado parte de un coto constituido junto con otros terrenos privados, la persona o entidad adjudicataria del aprovechamiento deberá retirar la señalización de los terrenos públicos afectados por estos cambios.

En el caso de que la actuación de la persona adjudicataria haya producido daño o menoscabo al monte, se hará constar en el Acta de Reconocimiento Final y se notificará a la misma la obligación de reparar a su costa el daño o menoscabo que su actuación haya producido en el monte.

De no llevarse a cabo las reparaciones o restauraciones de daños detectadas por la Administración, podrá ejecutarlas de forma subsidiaria con cargo a la garantía definitiva.

Las operaciones expresadas en el párrafo anterior, ejecutadas de forma subsidiaria por la Administración, así como los aprovechamientos indebidos efectuados serán valoradas por el Responsable Técnico del aprovechamiento. Resultado de la valoración conjunta se elaborará un documento de pago que será notificado a la adjudicataria que, en su caso, deberá abonar los gastos generados que excedan del importe de la garantía.

En todo caso, la persona adjudicataria responderá ante las posibles indemnizaciones por reclamaciones patrimoniales que se deriven de los daños y perjuicios, causados a terceros durante la ejecución del aprovechamiento conforme a los artículos 34 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la Flora y Fauna Silvestres, 61 de la ROCA y 196 de la LCSP.

El plazo de garantía del contrato es de 1 mes, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución del aprovechamiento, las mejoras del monte si las hubiere y, en su caso realizadas todas las reparaciones pertinentes, se iniciará el plazo de un mes de garantía definitiva, al final del cual si no se ha producido daño en la zona del aprovechamiento se devolverá tal garantía, conforme a lo establecido en la LCSP.

**CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Responsabilidad y sanciones. Incumplimientos de las obligaciones por el adjudicatario e infracciones.**

**1. Responsabilidad y sanciones.** El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Pliego de Condiciones Técnicas, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración (193 LCSP).

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193.3 LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.





El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 LCSP.

El órgano de contratación podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato (artículo 192.1 LCSP). En caso de incumplimiento parcial de la ejecución, la Administración podrá optar por la resolución o imposición de penalidades.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, toda persona cazadora será responsable de los daños causados con motivo del ejercicio de la caza. La responsabilidad será solidaria de las personas que integren la partida de caza cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido, y subsidiariamente de la persona titular del coto de caza u organizadora de la partida de caza. A estos efectos, se consideran miembros de la partida de caza aquellas personas cazadoras que hayan practicado el ejercicio de la caza en el momento y lugar en que el daño haya sido producido y que hubieran utilizado armas o medios de la clase que originó el daño (artículo 76 ROCA).

Así mismo, conforme al artículo 61 de la ROCA y a lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las personas o entidades titulares de los aprovechamientos cinegéticos serán responsables de los daños causados en las personas, bienes y en las explotaciones agrarias por los ejemplares de especies cinegéticas incluidas en el plan técnico de caza y que procedan de los citados aprovechamientos, o en su caso de sus terrenos cinegéticos, con independencia de que el aprovechamiento principal sea de caza mayor o menor, excepto cuando el daño sea exclusivamente debido a culpa o negligencia del perjudicado, o por causa de fuerza mayor.

La responsabilidad por los daños producidos por las especies cinegéticas cuya procedencia no resulte posible precisar, será solidaria de los titulares cinegéticos de los terrenos que pudieran haber intervenido en la generación del daño.

**2.- Incumplimiento de las obligaciones por el concesionario e infracciones.** Los incumplimientos e infracciones cometidas por el concesionario se clasificaran en leves, graves y muy graves, y darán lugar a la imposición de la correspondiente sanción de acuerdo con lo previsto legalmente.

El contratista está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el PPT, en el presente pliego y en el documento de concesión. Además de los incumplimientos e infracciones contenidos en la precitada normativa, se consideraran específicos a los efectos previstos en este pliego:

Incumplimientos leves:





- Falta de ornato público, limpieza e higiene.
- La negligencia en el cumplimiento de los deberes de uso.
- La interrupción justificada total o parcial de la actividad.
- El retraso o tardanza en ejecutar órdenes efectuadas por el Ayuntamiento.

**Incumplimientos graves:**

- El incumplimiento de las condiciones de prestación de la actividad objeto del contrato.
- Incumplimiento de las órdenes cursadas por los servicios técnicos municipales, en orden al mantenimiento y conservación de las instalaciones que han de ser objeto de reversión y las correspondientes al desarrollo de las actividades objeto del contrato.
- No hacer las revisiones del Plan Técnico de Caza y/o realizar las pertinentes comunicaciones previas de ganchos, monterías, así como de resultados de la campaña anterior.
- No hacer la Memoria anual del Coto.
- Realizar disparos, daños o molestias sobre especies protegidas.
- Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que deba efectuar el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, o de la guardería del Parque Natural de los Alcornocales.
- Igualmente se considerará grave la reiteración o reincidencia de tres incumplimientos leves en un año.
- Ejecutar obras o reparaciones sin obtener previamente las preceptivas autorizaciones y licencias.

**Incumplimientos muy graves:**

- No ajustarse en la ejecución de las obras e instalaciones a lo expresamente previsto en la autorización o licencia que las ampare.
- Desarrollar en los montes objeto del contrato una actividad distinta de la autorizada.
- La comisión de cualquier incumplimiento grave, antes de haber transcurrido un año desde la comisión de otra de la misma naturaleza.
- No satisfacer el precio previsto, en la forma y plazos fijados. El retraso en el pago superior a seis meses facultará a la Administración para proceder a la revocación del contrato, con pérdida de la fianza constituida, sin perjuicio de la reclamación de los cánones adeudados.

En caso de incumplimiento, se podrá imponer sanciones económicas, de forma proporcional al tipo de incumplimiento, conforme al catálogo establecido en cada una de las Ordenanzas que resulten de aplicación, en atención al tipo de incumplimiento de que se trate. Para los incumplimientos contemplados específicamente es en este pliego, distintos a los correspondientes al cumplimiento de la precitadas Ordenanzas, los importes por cada incumplimiento será: los incumplimientos leves se sancionaran con multa de 100 a 750 €; los incumplimientos graves se sancionaran con multa de 751 a 1.500 €; los incumplimientos muy graves se sancionaran con multa de 1.501 a 3.000 €.

La imposición de sanciones exigirá la previa incoación e instrucción del correspondiente procedimiento, que se sustanciará en los términos contenidos en la ley 39/2015, de 1 de octubre. La imposición de sanciones como resultado de la tramitación del correspondiente expediente será independiente de la obligación de indemnización de daños y perjuicios que pueda recaer sobre el concesionario.

**CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Causas de modificación del contrato**





Una vez formalizado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones, por razones de interés público, en los casos previstos en los artículos 203 a 207 LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP.

En dichos artículos, se detalla de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la facultad de modificación, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar.

El procedimiento correspondiente se iniciará con la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la modificación. A continuación, se dará audiencia al contratista y se recabará informe jurídico, dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y la fiscalización del gasto correspondiente. El expediente concluirá con la aprobación por el órgano de contratación.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas (art. 206 LCSP), pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas (artículo 191.4 LCSP).

Las modificaciones no previstas en el presente pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de las circunstancias señaladas en el artículo 205 LCSP.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMA. Suspensión del contrato**

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas contenidas en el artículo 208 de la LCSP.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Extinción del contrato**

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.





Son causas de resolución del aprovechamiento las establecidas en el artículo 211 de la LCSP, y, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

**a)** El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

**b)** El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

**c)** Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

**d)** En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro segundo de la LCSP. En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

**e)** La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

**f)** Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

**g)** La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

**h)** El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

**i)** El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios





adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

**j)** La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

**k)** La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**l)** Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato. El acacimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la LCSP.

En desarrollo de lo dispuesto en la letra f) apartado 1ª) del artículo 211 de la citada norma, serán causas especiales de resolución aplicables a los aprovechamientos las que a continuación se relacionan:





- a) La renuncia al aprovechamiento y, en su caso, la disolución de sociedades o empresas durante el plazo del disfrute. En especial, serán consideradas como causas de resolución la ausencia de ingreso del precio del contrato en los plazos establecido y, en caso de Sociedades Deportivas de Cazadores, Asociaciones de cazadores sin ánimo de lucro, Club de cazadores o grupo de cazadores, el decremento de socios en porcentaje superior al 20%.
- b) La incorrecta ejecución del aprovechamiento tanto durante la ejecución como en el acto de constatación. En particular, la falta o exceso de ejecución del aprovechamiento cinegético conforme a lo previsto en el Plan Técnico de Caza y el Pliego de Prescripciones Técnicas y la no presentación en plazo de la memoria anual de actividades cinegéticas conforme al ROCA. En estos casos, el responsable técnico notificará al adjudicatario para que en el plazo de 15 días naturales presente las alegaciones que estime oportunas.
- c) Haber sido condenado el contratista durante la vigencia del contrato mediante sentencia firme por los delitos tipificados en el Título XVI del Capítulo III y IV del Código Penal o haber sido sancionado con carácter firme en vía administrativa por infracción grave o muy grave tipificada en la correspondiente legislación medioambiental.
- d) Infracciones graves o muy graves, realizada por el adjudicatario.
- e) La cesión a terceros, sociedades de cazadores o particulares, del disfrute del aprovechamiento por parte de la Sociedad o los socios.
- f) La no entrega en el plazo de 15 días naturales de documentación relacionada con la ejecución del contrato ,a solicitud del Responsable Técnico, sin perjuicio de que el mismo Responsable pueda fijar un plazo superior en atención a la naturaleza de la documentación que se solicita.
- g) La no realización de las actuaciones de inversión valoradas en la licitación fijada previamente en el calendario de actuaciones.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Cesión del contrato y Subcontratación.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido la razón determinante de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato, el cesionario tenga capacidad para contratar y solvencia, y la cesión se formalice en escritura pública.

El cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente, según el artículo 214 LCSP.

El contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 LCSP, puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación, debiendo comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato a la administración, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y la identidad del subcontratista, que deberá acreditar la posesión de la aptitud suficiente para ejecutar el aprovechamiento por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del contratista, podrá dar lugar, en su caso, a la imposición de una penalidad de hasta un 50 por 100 de importe del subcontrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.





### **CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Recepción y Plazo de garantía.**

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 LCSP.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por el responsable del contrato, dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Una vez efectuada la recepción del aprovechamiento y cumplido el plazo de garantía, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada (art. 210.3 LCSP).

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

### **CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.**

La persona contratista adjudicataria, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al contrato en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

### **CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Prerrogativas de la administración**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.





El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso- administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





## ANEXO I

### CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

#### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

**Expediente:** 491/2024

**Localidad:** Alcalá de los Gazules.

**Título:** Aprovechamiento cinegético completo de coto ca10133, “Hernán Martín” perteneciente al grupo de Montes Propios de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY)

**Código CPV:** 77600000-6 Servicios relacionados con la caza

**Información relativa a los lotes**

**División en lotes:** No

**Justificación de la no división del contrato en lotes:** Existencia de un único terreno cinegético (CA10133).

#### **2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO**

**Importe total (IVA excluido):** 48.682,0 €.

**Importe del IVA:** 10.223,22 €

**Importe total de la licitación (IVA incluido):** 58.905,22 €

**Valor estimado del contrato (IVA excluido):** 48.682,0 €

**Método de cálculo:** En este caso coincide con el Presupuesto Base de Licitación sin IVA.

**Sistema de determinación del precio:** Análisis ponderado del precio base de licitación medio, por hectárea y año, de aprovechamientos similares en terrenos cinegéticos de caza mayor del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules durante los últimos 5 años.

**Revisión de precios:** Si (solo en caso de prórroga)

#### **3. PLAZOS DE EJECUCIÓN**

**Plazo total (en meses):** Sesenta (60) meses como máximo, correspondientes a cinco años o temporadas cinegéticas, correspondiendo con la temporada cinegética 2028-2029.

**Plazos parciales (en meses):** Los correspondientes a la temporada cinegética.

**Posibilidad de prórroga:** Si. Previo petición del adjudicatario e informe favorable del Responsable Técnico del contrato

**Plazo de preaviso de la prórroga:** Sesenta (60) meses como máximo, correspondientes a cinco años o temporadas cinegéticas. No pudiendo exceder de la temporada cinegética 2033-2034.

#### **4. PERFIL DE CONTRATANTE**

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.





## **5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**Procedimiento de adjudicación:** Abierto

**Tramitación del expediente:** Ordinaria.

**Urgente:** No.

**Único criterio de adjudicación relacionado con el precio:** No

**Aportación de DNI u otro documento identificativo oficial:** Si

**Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos:** Si

## **6. GARANTÍAS.**

**Garantía Provisional:** No

**Garantía definitiva:** Si. 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

**Garantía complementaria:** No

## **7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:**

**Se exige habilitación empresarial o profesional:** No.

**Posibilidad de solvencia con medios externos:** Si

## **8. RÉGIMEN DE PAGO DEL PRECIO**

**Pago Único /Pagos parciales:** Pagos parciales

**En caso de pagos parciales, periodicidad:** Anual. Primera anualidad, antes de la formalización del contrato. Siguiendo anualidades, antes del inicio de la temporada cinegética. (1 de junio)

## **9. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato:** Si

**En su caso, términos del seguro:** 600.000 €

**Cesión del contrato:** Sí

**Posibilidad de modificación del contrato:** No se ha previsto.





## ANEXO II.1

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, en C/. \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del Aprovechamiento cinegético completo de coto ca10133, “Hernán Martín” perteneciente al grupo de Montes Propios de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY), de expediente 491/2024, ante el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación del **Aprovechamiento cinegético completo de coto ca10133, “Hernán Martín” perteneciente al grupo de Montes Propios de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY). Expediente 491/2024.**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

1º.- La Sociedad a la que representa ha sido constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos y tiene plena capacidad de obrar, que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

2º.- Que el firmante de esta declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y la presente declaración.

3º.- Que la Sociedad cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el presente pliego.

4º Que la Sociedad se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Y en concreto a:

- Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato 1 guarda de coto de caza con titulación específica y dedicación exclusiva durante toda la vigencia del contrato.
- A aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente del guarda que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, previa a la firma de este.

5º.- Dicha Sociedad posee la habilitación empresarial o profesional necesarias para realizar las actividades o prestaciones exigidas.





6º.- Las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios, a tenor de lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.

7º.- No se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar ni de incompatibilidad, señaladas en el art. 71.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8º.- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la ATA, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

9º.- A efectos de facilitar las comunicaciones relativas a este procedimiento, muestra su conformidad para que todas las notificaciones y requerimientos, que en su caso se le hicieren, se les efectúen por medio de correo electrónico, comprometiéndose a acusar recibo y, a tales efectos, comunica que los datos de contacto son los siguientes:

Denominación completa del licitador:

C.I.F.: \_\_\_\_\_

Persona de contacto: \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ correo \_\_\_\_\_ electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono/Fax: \_\_\_\_\_

10º.- Declara igualmente que la Sociedad:

NO PERTENECE A NINGÚN GRUPO DE EMPRESAS

SI PERTENECE A UN GRUPO DE EMPRESA DENOMINADO: \_\_\_\_\_

Del que se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

11º.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

12º.- Se compromete a cumplir las condiciones especiales establecidas en el presente pliego.

13º.- (En el caso de empresas extranjeras) Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Así mismo declara que la información anteriormente dada y la que se expone a continuación es cierta.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Fdo.: \_\_\_\_\_





**ANEXO II.2**

**(a cumplimentar SOLO si se opta por solvencia con medios externos)**

**MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS**

D./ D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación de <<Servicio de prevención de riesgos laborales ajeno del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz) en las especialidades preventivas de Seguridad en el trabajo, Higiene industrial, Ergonomía y Psicología aplicada, Medicina del trabajo (Vigilancia de la salud) y demás obligaciones dispuestas por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.>>. EXPDT. 695/2024», convocada por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules,

y

D./ D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ con CIF n.º \_\_\_\_\_,

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:
- 
- 

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.





Fecha  
Firma del licitador.  
Firma de la otra entidad.

## DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

### ANEXO II.3

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

D./ D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación de <<Servicio de prevención de riesgos laborales ajeno del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz) en las especialidades preventivas de Seguridad en el trabajo, Higiene industrial, Ergonomía y Psicología aplicada, Medicina del trabajo (Vigilancia de la salud) y demás obligaciones dispuestas por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.>>. EXPDT. 695/2024», convocada por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules,

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el





que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

o emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

o emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

o en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**





**ANEXO III**

**MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, en C/. \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del **Aprovechamiento cinegético completo de coto ca10133, "Hernán Martín" perteneciente al grupo de Montes Propios de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY), de expediente 491/2024**, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato indicado:

SE COMPROMETE, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar el aprovechamiento, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de \_\_\_\_\_ euros, [\_\_\_\_\_ €], IVA excluido, por hectárea y anualidad.

A esta cantidad le corresponde un IVA de \_\_\_\_\_ euros, [\_\_\_\_\_ €].

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Fdo.: \_\_\_\_\_





#### ANEXO IV

#### ACTUACIONES DESTINADAS A LA MEJORAS DE HÁBITAT

D./Dña. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, en C/. \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del **Aprovechamiento cinegético completo de coto ca10133, “Hernán Martín” perteneciente al grupo de Montes Propios de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY), de expediente 491/2024**, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato indicado,

SE COMPROMETE a:

- \_\_\_\_ La implantación de \_\_\_\_ has. de herbáceas con objeto de la mejora de hábitat de la fauna silvestre, correspondiéndole a esta unidad un presupuesto de \_\_\_\_\_ €.
- \_\_\_\_ La ejecución de \_\_\_\_ has. de desbroce selectivo con objeto de la mejora de hábitat de la fauna silvestre, correspondiéndole a esta unidad un presupuesto de \_\_\_\_\_.
- \_\_\_\_ La construcción y/o adecuación de charcas y bebederos para la fauna silvestre, correspondiéndole a esta unidad un presupuesto de \_\_\_\_\_ €.
- \_\_\_\_ La colocación de \_\_\_\_ uds. de comederos para el corzo, con objeto del fomento y mejora de sus poblaciones, de acuerdo con el Plan Cinegético del P.N. de los Alcornocales, correspondiéndole a esta unidad un presupuesto de \_\_\_\_\_ €.
- \_\_\_\_ Mantener las infraestructuras viarias del Monte, correspondiéndole a esta unidad un presupuesto de \_\_\_\_\_ €

En caso de que el licitador sea adjudicatario del contrato, deberá presentar Memoria Técnica en la que se especifique el desarrollo de las diferentes unidades junto a su desglose presupuestario y calendario de ejecución, debiendo ir firmada por un técnico competente





En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Fdo.: \_\_\_\_\_

### ANEXO V

#### ACTUACIONES PARA FAVORECER LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS POBLACIONES DE ESPECIES CAZABLES Y NO CAZABLES

D./Dña. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, en C/. \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del **Aprovechamiento cinegético completo de coto ca10133, “Hernán Martín” perteneciente al grupo de Montes Propios de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY), de expediente 491/2024**, ante el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules,

DECLARA:

- \_\_\_\_ Su renuncia a la caza de conejo en terreros cinegéticos de caza en los que el aprovechamiento principal es la caza mayor y el secundario es la menor, con el objetivo de favorecer la recuperación de las poblaciones de conejo y beneficiar así a las especies amenazadas, durante el período de adjudicación del monte.
- \_\_\_\_ Su renuncia a la caza de perdiz en terreros cinegéticos de caza en los que el aprovechamiento principal es la caza mayor y el secundario es la menor, con el objetivo de favorecer la recuperación de las poblaciones de perdiz roja y beneficiar así a las especies amenazadas, durante el período de adjudicación del monte.
- \_\_\_\_ Su compromiso de establecer zonas de reserva adicional con el objetivo de potenciar y recuperar las poblaciones de especies silvestres cazables y no cazables, equivalente a \_\_\_\_\_ hectáreas, lo que supone un \_\_\_\_% de la superficie del acotado, adicional al 5% contemplado en el Plan Técnico de Caza, en las que no se podrá cazar ni practicar cualquier actividad que afecte negativamente a las especies, salvo para la adopción de las medidas de control de daños previstas en el artículo 66 del ROCA

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024





Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO VI**

**COLABORACIÓN CON EL USO PÚBLICO Y OTROS APROVECHAMIENTOS  
TRADICIONALES DEL MONTE**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, en C/. \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del **Aprovechamiento cinegético completo de coto ca10133, “Hernán Martín” perteneciente al grupo de Montes Propios de Alcalá de los Gazules (CA-30018-CCAY), de expediente 491/2024**, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato indicado,

SE COMPROMETE a:

- \_\_\_\_\_ Colaborar y coordinarse con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en cuanto a la gestión del Uso Público desarrollado en el Monte.
- \_\_\_\_\_ Colaborar con el Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, de cara a la coordinación de los distintos aprovechamiento desarrollados en el Monte Publico.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Fdo.: \_\_\_\_\_

